INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES DE MENORES E INCAPACES



- Esta escritura la debe realizar quien pretenda contraer matrimonio, conformar unión marital de hecho o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes con persona diferente al (la) progenitor(a) de sus hijos menores de edad bajo patria potestad o de sus hijos mayores incapaces.
- Contenido de la solicitud: La solicitud se formulará bajo la gravedad del juramento dirigida a la Notaría Sesenta de Bogotá, con el siguiente contenido: a). Los nombres, apellidos, documento de identidad, lugar de nacimiento, edad, ocupación y domicilio del interesado y los nombre de los hijos menores o de los hijos mayores incapaces; b). La relación de los bienes del menor o del hijo mayor incapaz que estén siendo administrados, con indicación de los mismos y lo que se pretende, identificando el bien o los bienes, con precisión y claridad, y si se trata de bien o bienes inmuebles identificándolos por su ubicación, dirección, número de matrícula inmobiliaria y cédula catastral. Los demás bienes se determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o serán identificados según fuere el caso, y c). La declaración expresa del valor catastral del bien o de los bienes inmuebles. Si versa sobre bienes muebles, el valor estimado de los bienes inventariados.
- Anexos de la solicitud: A la solicitud se deben anexar los siguientes documentos: a). La(s) copia(s) del (los) registro(s) civil(es) de nacimiento del (los) hijo(s) menor(es) o del (los) mayor(es) incapaz(ces), válida(s) para acreditar parentesco, con las respectivas notas marginales, según el caso, y b). Cuando fuere el caso, los documentos idóneos para acreditar el derecho de dominio de los bienes de propiedad de los menores de edad o de los mayores incapaces.
- Trámite: Presentada la solicitud con los requisitos y los anexos anotados, el notario designará un curador ad hoc, al que le fijará sus honorarios, quien elaborará por escrito y bajo la gravedad del juramento el correspondiente inventario, el que siendo aprobado dará paso a la extensión, el otorgamiento y la autorización de la escritura pública correspondiente, la que tendrá una vigencia de seis meses, tiempo dentro del que será posible contraer matrimonio, conformar unión marital de hecho o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
- A partir del momento de la culminación del trámite, la escritura se podrá otorgar dentro de los dos (2) meses siguientes. Si no se otorga en este término, se entenderá que hay desistimiento tácito y se devolverá la documentación a los interesados.